JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTA SECCIÓN SEGUNDA

PROCESO *NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO*
RADICACIÓN : *110013335-012-2017-00214-00*
DEMANDANTE: *PEDRO ENRIQUE PULIDO SERRANO*
DEMANDADO: *SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E*

AUDIENCIA INICIAL ART. 180 LEY 1437 DE 2011 ACTA No. 222 -19

En Bogotá D.C. a los veintiséis (26) días del mes de junio de dos mil diecinueve (2019) siendo las diez y media de la mañana (10:30 a.m.), fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo la presente audiencia, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su Secretario Ad Hoc constituyó en audiencia pública en la sala ***01*** *de la sede Judicial CAN, con la asistencia de los siguientes:*

INTERVINIENTES

Parte demandante: *CRISTHIAN ARTURO BAENA RAMIREZ*
Parte demandada: *AURA ALICIA INFANTE GARCIA a quien se le reconoce personería jurídica en la audiencia*
El Ministerio Público no se hizo presente.

SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con el artículo 180 numeral 5º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se procede a evacuar la etapa de saneamiento del proceso.

Como la parte actora advierte la existencia de irregularidades, ni tampoco las observa el Despacho, queda agotada esta etapa de saneamiento.

Decisión notificada en estados

DECRETO DE PRUEBAS

En audiencia inicial llevada a cabo el 03 de abril del presente año el Despacho dispuso que el demandante debería elevar derecho de petición ante la entidad demandada con el fin de que se aportara la certificación de factores salariales y prestacionales devengados por el accionante desde 2011.

El 26 de abril el apoderado de la parte actora allegó copia de la petición presentada ante la entidad el 16 de abril, solicitando la documental. La Subred allega respuesta el 10 de mayo de 2019 informando lo pagado por concepto de prima de navidad pero no allega certificación de los factores salariales y prestacionales devengados por el accionante desde el año 2011 a la fecha, razón por la cual este Despacho insistirá en la prueba. De igual forma se solicita a la entidad que señale si a la fecha de liquidación de la prima de navidad el actor devengaba la prima de vacaciones y la bonificación por servicios prestados y de ser así por qué no se le incluyeron esos factores en la liquidación de la prima de navidad.

Se remitirá oficio a la entidad con el fin de que allegue las pruebas requeridas, el cual será tramitado por el apoderado de la entidad, relacionando el radicado de la petición elevada por el accionante No. 20193210144172 de 12 de junio de 2019. La entidad tendrá el término de 20 días para dar respuesta.

Se dispone ***FIJAR COMO FECHA*** *para audiencia de PRUEBAS, ALEGACIONES FINALES Y JUZGAMIENTO el día* ***TREINTA Y UNO (31) DE JULIO DEL PRESENTE AÑO A LAS DIEZ Y MEDIA DE LA MAÑANA (10:30 A.M)***

YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

CRISTHIAN ARTURO BAENA RAMIREZ
APODERADO PARTE DEMANDANTE

AURA ALICIA INFANTE GARCIA
APODERADO PARTE DEMANDADA

MANUEL FERNANDO ALBARRACÍN CORREA
SECRETARIO AD HOC